## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

**-AUTO**: 187.

-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

-DEMANDANTE: GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS

ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S.

-DEMANDADA: ZORAIDA CASO FLÓREZ.

**-RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2024-00046**-00.

## TRECE (13) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisada la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, propuesta por **GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S.** en contra de **ZORAIDA CASO FLÓREZ**, y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., observa el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, y como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre del 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, el Despacho rechazará la presente demanda y la remitirá al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la misma sea repartida al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple toda vez que el bien que se pretende restituir -y el domicilio de la demandada- se encuentra ubicado en la Calle 4B # 95 – 200, la cual corresponde a la comuna 18 de la ciudad de Cali, y atendiendo a que el presente asunto es de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** *RECHAZAR* la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

**SEGUNDO:** *REMÍTANSE* en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TERCERO: CANCÉLESE su radicación.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00046-00.)

JPM